

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11298 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 60/76, promovido por «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60/76, interpuesto por «Comercial Esbensen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercial Esbensen, S. A.», y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y el denegatorio del recurso de reposición interpuesto de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y seis, por los que se concedió y mantuvo la concesión de la marca mixta número seiscientos cincuenta mil quinientos veinticuatro, de diseño y denominación «El Almendro Oro», a «Monerris Planelles, S. A.», y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11299 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 429/1975, promovido por «J. Uriach y Cia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 429/1975, interpuesto por «J. Uriach y Cia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «J. Uriach y Cia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en su Boletín Oficial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se otorgó a «Productos Medicinales, S. A.» la inscripción de la marca número seiscientos cuatro mil dieciocho, «Hepaconzma», para distinguir especialidades farmacéuticas; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, actos administrativos que por no estar ajustados a derecho anulamos; no hacemos una expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11300 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 447/1975, promovido por «Joresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 447/1975, interpuesto por «Joresa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Joresa, S. A.» y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos recurridos, dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y el que por silencio administrativo dictó posteriormente desestimando el recurso interpuesto contra la concesión del modelo industrial número setenta y siete mil trescientos treinta y siete, hecha a favor de «Metalúrgica y Mecánica Moderna, S. A.», anulación que hacemos extensiva a todas las actuaciones practicadas desde el momento en que se omitió el informe técnico de la Sección Técnica, debiendo, en consecuencia, reponer a trámite las actuaciones, a partir desde el momento en que dicho informe debió haber tenido lugar, hasta que se dicte la resolución procedente; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11301 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 991/1974, promovido por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 991/1974, interpuesto por «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Álvarez Zancada, en nombre de «Sarrió Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación del recurso de reposición por silencio negativo, que denegaron la inscripción en el Registro de la marca número seiscientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, «Gavina», por ser contrarios a derecho, declaramos:

Primero.—Que, el acuerdo de denegación recaído en el expediente de la marca número seiscientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, denominada «Gavina», para distinguir papel de empapelar y productos análogos para el revestimiento de muros y paredes, alfombras, felpudos, esteras, linoleums y otros productos para recubrir los suelos, tapicería (que no sea de tela), clase veintisiete, a favor de la firma «Sarrió Compañía Anónima de Papeles, S. A.», domiciliada en Leiza (Navarra), que fue dictado el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, no es conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que, el acuerdo tácito que desestimó en virtud de silencio administrativo negativo, el recurso de reposición interpuesto el once de julio de mil novecientos setenta y tres, contra el citado acuerdo de denegación de la marca número sesientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, denominada "Gavina", tampoco es conforme con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que, en su consecuencia, los referidos actos deben ser anulados dejándolos sin ningún valor ni efectos; sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11302 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 989/1974, promovido por «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 989/1974, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres y la que por denegación tácita desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al mencionado recurso contencioso por no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la inscripción en dicho registro de la marca número quinientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11303 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 947/1973, promovido por «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited), contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 947/1973, interpuesto por «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited), contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Cilag-Chemie Aktiengesellschaft" (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos

sesenta y nueve y desestimado por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la concesión de la marca internacional número doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, "Delta-Paraflex" para distinguir relajantes musculares y productos antirreumáticos, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho y en su consecuencia que es procedente la concesión de la mencionada marca internacional a la sociedad recurrente; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11304 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1974, promovido por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1974, interpuesto por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, ejercitado por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de "Antonio Puig, S. A.", frente a las resoluciones del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, y la confirmatoria por silencio en reposición, debemos declararlas, y las declaramos nulas, por su falta de conformidad a derecho, y, por el contrario, acordamos en la medida pretendida el acceso registral de la marca "Metal" a favor de aquella Sociedad; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11305 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1973, promovido por «Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1973, interpuesto por «Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, que le denegó la protección en España de la marca internacional "Chlorohex" número trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos once y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y decla-